

Montevideo, mayo 4 de 1942.

Señor Juez

CIAL  
E JUSTICIA  
RIA

Para su conocimiento y demás efectos,  
transcribo la siguiente resolución dictada  
por la Suprema Corte de Justicia:

CITAR  
A. A.

"VISTOS: Atento al fundamento de la resolu-  
ción de diecisiete de diciembre de 1937 que  
motivó la Circular N° 32 de dicho año y la  
conveniencia de que la norma establecida  
en el N° 1 de la misma, sea aplicada, con  
carácter general, por todos los Juzgados  
Letrados y Tribunales de la Capital, se  
"RESUELVE:

N° 11.  
N° 623-  
7).-

"1°.- Reiterar el cumplimiento de la Circu-  
lar N° - 32 del año 1937.

"2°.- Que la aplicabilidad de la regla es-  
tablecida en el N° 1 de aquella sea obser-  
vada en todos los casos.

"3°.- Circúlese y publíquese.

"GUANI-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOS-  
TE.- Montevideo, abril 29 de 1942. Enrique  
Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.



CONVIENDO TAL CONVENIENCIA LA LEY DE PRORROGA DE PRESUPUESTO GENERAL DE GAB-  
TOR DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941, EN SU ARTICULO 34, AUTORIZO LAS MODIFICACIONES  
QUE REQUIRIERA EN SU OPORTUNIDAD, LA PLANILLA CORRESPONDIENTE PARA PODER HA-  
POR ESTA TRANSFORMACION ESPECIAL QUE SE TENIA EL PROPÓSITO Y ERA DESEADA  
POR TODOS.

ESTIMANDO, POR ÚLTIMO, QUE EL NUEVO JUZGADO LETRADO DE MENORES A CR-  
BERE NO PODRÁ, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SEGUIR ENTENDIENDO HASTA  
SU FALLO EN LOS JUICIOS ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGADO LETRADO NACION  
DE HACIENDA A SUPRIMIRSE, TAL COMO LO MANDA EL INCISO 20. DEL ARTICULO 27 DE  
LA LEY NO. 9722, PORQUE LA COEXISTENCIA EN LA MISMA OFICINA DE ASUNTOS DE NA-  
TURALEZA TAN DISPARES CREARÍA UN DESORDEN INTOLERABLE CON PERJUICIO GRAVE,  
TANTO PARA LA JUSTICIA DE MENORES, COMO PARA LA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA,  
PERJUICIO SIMILAR AL QUE SE HA QUERIDO EVITAR EN TODAS LAS LEGISLACIONES HA-  
CIENDO IMPRORRÓGABLES LAS COMPETENCIAS "RATIONE MATERIAE", RESULTA EVIDENTE  
LA NECESIDAD DE GESTIONAR LA DEROGACION DEL INCISO 20. DEL REFERIDO ARTICULO  
27, A LOS EFECTOS DE QUE LOS EXPEDIENTES ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGAD  
LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURN  
A SUPRIMIRSE ESTE, PASEN A CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE LA MISMA CLASE DE  
10. Y 20. TURNO.

EN VÉRITO A TALES CONSIDERACIONES Y EN USO DE LAS FACULTADES  
GALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 34 DE LAS LEYES DE 18 DE NOVIEMBRE  
1937 Y DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941,

**RESUELVE:**

- 10.-CONVIÉRTASE EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCI  
ADMINISTRATIVO DE 3ER TURNO, EN JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 20. TURNO.
- 20.-TÉNGASE AL JUZGADO LDO. DE MENORES, ACTUALMENTE EXISTENTE, COMO JUZGADO  
SU CATEGORÍA DE 1ER. TURNO.
- 30.-ENCÁRGASE INTERINAMENTE DEL DESPACHO DEL JUZGADO LETRADO DE MENORES  
20. TURNO, AL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL DE 1ER. TURNO.
- 40.-PROPONGA EL SEÑOR JUEZ CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE LA OFICINA DEL  
LETRADO LDO. DE MENORES DE 20. TURNO, DEBIENDO EN LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA  
TENER EN CUENTA, RESPETANDO SUS RESPECTIVAS CATEGORÍAS Y SUELDOS, A LOS ACTUA  
FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DEL JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CON  
50.-ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO.
- 50.-LÍBRESE MENSAJE EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS AL PODER EJECUTIVO, HACIEN



NO. 2204. - EN MONTEVIDEO, A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS,  
 ESTANDO EN AUDIENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMPUESTA POR LOS SEÑORES  
 MINISTROS DRES. D. JULIO GUANI, PRESIDENTE; D. JAIME CIBILS LARRAVIDE; D. JUAN  
 JOSÉ AGUIAR Y D. AMARO GARVE URIOSTE, POR ANTE EL INFRASCRITO SECRETARIO,  
 DIJO:

QUE, ATENTO A QUE EL LEGISLADOR PREVIENDO UN AUMENTO DE TAREAS EN LOS  
 DOS JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINIS-  
 TRATIVO ENTONCES EXISTENTES, A CAUSA DE LOS POSIBLES JUICIOS QUE PROVOCARÍAN  
 LAS NUMEROSAS EXPROPIACIONES DE TERRENOS NECESARIOS PARA LAS OBRAS Y REPR  
 SA DEL RÍO NEGRO, CREÓ UN TERCER JUZGADO DE LA MATERIA POR EL ARTÍCULO 26  
 DE LA LEY NO. 9722 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y, EN MÉRITO A LO ACCIDENTAL  
 MOTIVO DE ESTA CREACIÓN, FACULTÓ POR EL ARTÍCULO 27 DE LA MISMA LEY, A LA S  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TRANSFORMAR DICHO JUZGADO EN OTRO DE COMPETENCI  
 DISTINTA, CON SEDE EN LA CAPITAL Y CON CARÁCTER PERMANENTE, UNA VEZ QUE EST  
 HARE QUE HABÍA DESAPARECIDO EL REFERIDO RECARGO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO  
 PREVISTO POR LA JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA;

TENIENDO PRESENTE QUE ACTUALMENTE SÓLO EXISTEN EN TRÁMITE 37 JUICIOS  
 DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LAS OBRAS DEL RÍO NEGRO Y QUE DE ESTOS,  
 ANENTE DOS SE TRAMITAN EN EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO  
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO, DE MANERA QUE LA SUPRESIÓN DE ESTE  
 JUZGADO NO AFECTA MAYORMENTE LAS TAREAS DE LOS OTROS DOS JUZGADOS DE LA M  
 TERIA QUE VOLVERÍAN A TENER APROXIMADAMENTE LA MISMA CANTIDAD DE TRABAJO  
 QUE EN EL AÑO 1937 CUANDO NO EXISTÍA EL DE TERCER TURNO;

Y TENIENDO EN CUENTA EN CAMBIO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REF  
 ENTE A MENORES EN LA CAPITAL, EN LA PRÁCTICA NO SATISFACE COMPLETAMENTE  
 LOS FINES PREVISTOS EN EL CÓDIGO DEL NIÑO QUE LA CREÓ, PORQUE NI EL JUEZ PU  
 DE ACTUAR CONFORME A LA ESENCIA DE SU FUNCIÓN, TAN ESPECIAL Y DELICADA, DEBI  
 DO AL ABOGADO DE ASUNTOS QUE LE EXIGEN RESOLUCIÓN INMEDIATA DIARIAMENTE, NI  
 LA OFICINA DEL JUZGADO PUEDE PROCEDER AL DILIGENCIAMIENTO CON EL ORDEN, CUI  
 DADO Y CELERIDAD REQUERIDAS EN UNA CANTIDAD TAL DE EXPEDIENTES COMO LOS QU  
 ALLÍ SE TRAMITAN, ES EVIDENTE LA ALTA CONVENIENCIA PARA LA SOCIEDAD Y PARA  
 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE PROCEDA A LA CREACIÓN DE UN NUEVO JUZ  
 GADO LETRADO DE MENORES POR VÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO LETRA  
 DO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO.



VIENDO TAL CONVENIENCIA LA LEY DE PRÓRROGA DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941, EN SU ARTÍCULO 34, AUTORIZÓ LAS MODIFICACIONES QUE REQUIRIERA EN SU OPORTUNIDAD, LA PLANILLA CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER ESTA TRANSFORMACIÓN ESPECIAL QUE SE TENÍA EL PROPÓSITO Y ERA DESEADA POR TODOS.

ESTIMANDO, POR ÚLTIMO, QUE EL NUEVO JUZGADO LETRADO DE MENORES A CARGAR NO PODRÍA, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SEGUIR ENTENDIENDO HASTA SU FALLO EN LOS JUICIOS ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA A SUPRIMIRSE, TAL COMO LO MANDA EL INCISO 20. DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NO. 9722, PORQUE LA COEXISTENCIA EN LA MISMA OFICINA DE ASUNTOS DE NATURALEZA TAN DISPARES CREARÍA UN DESORDEN INTOLERABLE CON PERJUICIO GRAVE, TANTO PARA LA JUSTICIA DE MENORES, COMO PARA LA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, PERJUICIO SIMILAR AL QUE SE HA QUERIDO EVITAR EN TODAS LAS LEGISLACIONES HACIENDO IMPRORROGABLES LAS COMPETENCIAS "RATIONE MATERIÆ", RESULTA EVIDENTE LA NECESIDAD DE GESTIONAR LA DEROGACIÓN DEL INCISO 20. DEL REFERIDO ARTÍCULO 27, A LOS EFECTOS DE QUE LOS EXPEDIENTES ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO AL SUPRIMIRSE ESTE, PASEN A CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE LA MISMA CLASE, DE 1ER. Y 2O. TURNO.

EN MÉRITO A TALES CONSIDERACIONES Y EN USO DE LAS FACULTADES EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 34 DE LAS LEYES DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941,

**RESUELVE:**

- 1O.-CONVIÉRTASE EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER TURNO, EN JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 2O. TURNO.
- 2O.-TÉNGASE AL JUZGADO LDO. DE MENORES, ACTUALMENTE EXISTENTE, COMO JUZGADO DE 1ER. CATEGORÍA DE 1ER. TURNO.
- 3O.-ENCÁRGASE INTERINAMENTE DEL DESPACHO DEL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 2O. TURNO, AL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL DE 1ER. TURNO.
- 4O.-PROPONGA EL SEÑOR JUEZ CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE LA OFICINA DEL JUZGADO LDO. DE MENORES DE 2O. TURNO, DEBIENDO EN LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA TENER EN CUENTA, RESPETANDO SUS RESPECTIVAS CATEGORÍAS Y SUELDOS, A LOS ACTUALES FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DEL JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO.
- 5O.-LÍBRESE MENSAJE EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS AL PODER EJECUTIVO, HACIEN//



DO SABER, Y SOLICITANDO LA DEROGACION DEL INCISO 2º DEL ARTICULO 27 DE LEY Nº9722 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1937.

6º.-CONFECCIONESE POR SECRETARIA, LA PLANILLA DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 93 DEL CODIGO DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES CIVILES Y DE HACIENDA.-

7º.-QUE SE COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

Y FIRMA LA SUPREMA CORTE DE QUE CERTIFICO.-GUANI.- CIBILS LARRAVIDE.- AGUIAR, DISCORDE CON LO REFERENTE AL Nº5.-CARVE URIOSTE.-ENRIQUE GAMIO. SECRETARIO.-





8 DE MAYO DE 1942

*Incluso*

2204.-EN MONTEVIDEO, A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS,  
ANDO EN AUDIENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMPUESTA POR LOS SEÑO-  
MINISTROS DRES. D. JULIO GUANI, PRESIDENTE; D. JAIME CIBILS LARRAVIDE; D. JUAN  
AGUIAR Y D. AMARO CARVE URIOSTE, POR ANTE EL INFRASCRITO SECRETARIO,  
O:  
QUE, ATENTO A QUE EL LEGISLADOR PREVIENDO UN AUMENTO DE TAREAS EN LOS  
JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINIS-  
TIVO ENTONCES EXISTENTES, A CAUSA DE LOS POSIBLES JUICIOS QUE PROVOCARÍAN  
NUMEROSAS EXPROPIACIONES DE TERRENOS NECESARIOS PARA LAS OBRAS Y REPRESENTACIONES  
DEL RÍO NEGRO, CREÓ UN TERCER JUZGADO DE LA MATERIA POR EL ARTÍCULO 26  
DE LA LEY NO. 9722 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y, EN MÉRITO A LO ACCIDENTAL DE  
LA CREACIÓN DE ESTE JUZGADO, FACULTÓ POR EL ARTÍCULO 27 DE LA MISMA LEY, A LA SU-  
PRA CORTE DE JUSTICIA A TRANSFORMAR DICHO JUZGADO EN OTRO DE COMPETENCIA  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CON SEDE EN LA CAPITAL Y CON CARÁCTER PERMANENTE, UNA VEZ QUE ESTI-  
BA HABÍA DESAPARECIDO EL REFERIDO RECARGO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO  
EXISTENTE POR LA JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA;  
TENIENDO PRESENTE QUE ACTUALMENTE SÓLO EXISTEN EN TRÁMITE 37 JUICIOS  
DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LAS OBRAS DEL RÍO NEGRO Y QUE DE ESTOS, SO-  
LO DOS SE TRAMITAN EN EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO, DE MANERA QUE LA SUPRESIÓN DE ESTE  
TURNO NO AFECTA MAYORMENTE LAS TAREAS DE LOS OTROS DOS JUZGADOS DE LA MA-  
TERIA QUE VOLVERÍAN A TENER APROXIMADAMENTE LA MISMA CANTIDAD DE TRABAJO  
EN EL AÑO 1937 CUANDO NO EXISTÍA EL DE TERCER TURNO;  
Y TENIENDO EN CUENTA EN CAMBIO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REFERIDA  
DE MENORES EN LA CAPITAL, EN LA PRÁCTICA NO SATISFACE COMPLETAMENTE  
LOS FINES PREVISTOS EN EL CÓDIGO DEL NIÑO QUE LA CREÓ, PORQUE NI EL JUEZ PUEDE  
ACTUAR CONFORME A LA ESENCIA DE SU FUNCIÓN, TAN ESPECIAL Y DELICADA, DEBI-  
DO AL AGOBIO DE ASUNTOS QUE LE EXIGEN RESOLUCIÓN INMEDIATA DIARIAMENTE, NI  
LA OFICINA DEL JUZGADO PUEDE PROCEDER AL DILIGENCIAMIENTO CON EL ORDEN, CUI-  
DADO Y CELERIDAD REQUERIDAS EN UNA CANTIDAD TAL DE EXPEDIENTES COMO LOS QUE  
SE TRAMITAN, ES EVIDENTE LA ALTA CONVENIENCIA PARA LA SOCIEDAD Y PARA  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE PROCEDA A LA CREACIÓN DE UN NUEVO JUZ-  
GADO LETRADO DE MENORES POR VÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO LETRA-  
DO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO.



ENDO TAL CONVENIENCIA LA LEY DE PRÓRROGA DE PRESUPUESTO GENERAL DE GAS-  
DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941, EN SU ARTÍCULO 34, AUTORIZÓ LAS MODIFICACIONES  
REQUIRIERA EN SU OPORTUNIDAD, LA PLANILLA CORRESPONDIENTE PARA PODER HA-  
ESTA TRANSFORMACIÓN ESPECIAL QUE SE TENÍA EL PROPÓSITO Y ERA DESEADA  
TODOS.

ESTIMANDO, POR ÚLTIMO, QUE EL NUEVO JUZGADO LETRADO DE MENORES A CRE-  
NO PODRÍA, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SEGUIR ENTENDIENDO HASTA  
LLO EN LOS JUICIOS ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGADO LETRADO NACIONA  
CIENDA A SUPRÓMIRSE, TAL COMO LO MANDA EL INCISO 20. DEL ARTÍCULO 27 DE  
Y No. 9722, PORQUE LA COEXISTENCIA EN LA MISMA OFICINA DE ASUNTOS DE NA-  
EZA TAN DISPARES CREARÍA UN DESORDEN INTOLERABLE CON PERJUICIO GRAVE,  
PARA LA JUSTICIA DE MENORES, COMO PARA LA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA,  
ICIO SIMILAR AL QUE SE HA QUERIDO EVITAR EN TODAS LAS LEGISLACIONES HA-  
O IMPRORRÓGABLES LAS COMPETENCIAS "RATIONE MATERIAE", RESULTA EVIDENTE  
NECESIDAD DE GESTIONAR LA DEROGACIÓN DEL INCISO 20. DEL REFERIDO ARTÍCULO  
LOS EFECTOS DE QUE LOS EXPEDIENTES ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL JUZGADO  
DO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO,  
PRIMIRSE ÉSTE, PASEN A CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE LA MISMA CLASE, DE  
20. TURNO.

EN MÉRITO A TALES CONSIDERACIONES Y EN USO DE LAS FACULTADES LE  
CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 34 DE LAS LEYES DE 18 DE NOVIEMBRE DE  
Y DE 26 DE DICIEMBRE DE 1941,

RESUELVE:

- CONVIÉRTASE EL JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE 3ER TURNO, EN JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 20. TURNO.
- TÉNGASE AL JUZGADO LDO. DE MENORES, ACTUALMENTE EXISTENTE, COMO JUZGADO DE  
CATEGORÍA DE 1ER. TURNO.
- ENCÁRGASE INTERINAMENTE DEL DESPACHO DEL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE  
TURNO, AL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL DE 1ER. TURNO.
- PROPONGA EL SEÑOR JUEZ CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE LA OFICINA DEL  
DO LDO. DE MENORES DE 20. TURNO, DEBIENDO EN LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA,  
EN CUENTA, RESPETANDO SUS RESPECTIVAS CATEGORÍAS Y SUELDOS, A LOS ACTUALES  
ONARIOS DE LA OFICINA DEL JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTEN  
-ADMINISTRATIVO DE 3ER. TURNO.

D. LIBRESE MENSAJE EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS AL PODER EJECUTIVO, HACIEN//

SABER, Y SOLICITANDO LA DEROGACIÓN DEL INCISO 20. DEL ARTÍCULO 27 DE LA  
O. 9722 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1937.

O. - CONFECCIONESE POR SECRETARÍA, LA PLANILLA DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LE-  
S DE MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DEL  
O DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES Y DE HACIENDA.

O. - QUE SE COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

MA LA SUPREMA CORTE DE QUE CERTIFICOL-GUANI.-CIBILS LARRAVIDE.-AGUIAR, B  
RDE CON LO REFERENTE AL No. 5.-CARVE URIOSTE.-ENRIQUE GAMIO.SECRETARIO.-

NN  
NN

ACIA



Montevideo, mayo 12 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos,  
cumpló con transcribir a continuación lo si-  
guiente:

"Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.  
"Nº 87-942.-Montevideo, mayo 11 de 1942.-Se-  
"ñor Presidente de la Suprema Corte de Justi-  
"cia, doctor don JULIO GUANI.-Señor Presiden-  
"te: La Ley 10.062 que creó la Caja Notarial  
"de Jubilaciones y Pensiones contiene dispo-  
"siciones relativas a la prueba de activi-  
"dades de sus afiliados, especial mente en  
"cuanto a Protocolos y Registros de Protoco-  
"lizaciones, rúbrica de cuadernos, envío de  
"relaciones quincenales y fechas de inicia-  
"ción y terminación de la tarea anual.-  
"La comprobación de esos hechos por el perso-  
"nal de la Caja, además de su elevado costo,  
"originaría una demora perjudicial en la sus-  
"tanciación de los numerosos expedientes ini-  
"ciados, que exceden del millar, para obtener  
"el reconocimiento de servicios.  
"Le parece al Directorio que esa comprobación  
"podría más fácilmente hacerse por certifica-  
"dos que expedieran los Escribanos Actuarios  
"de los Juzgados Letrados del Interior y por  
"los datos que esos mismos funcionarios propor-  
"cionaran a requerimiento de la Caja.  
"Los certificados indicarían los Protocolos  
"y Registros de Protocolizaciones que se guar-  
"dan en las Oficinas del Juzgado y los de  
"de aquellos Escribanos que, radicados en el  
"Departamento, los tuvieran en su poder en  
"razón de hallarse en ejercicio, a cuyo efecto  
"les serían exhibidos. Se indicaría en los  
"certificados las fechas de rúbrica del primer  
"cuaderno o, a falta de ese dato, de la primer  
"escritura extendida o de la primera protoco-  
"lización de cada año, y del cierre de los  
"Registros.

Para-/

EL URUGUAY

IAL  
JUSTICIA

ITAR  
A. A.

Nº 12.



/- "los certificados y datos relativos a las actividades de los propios Actuarios o de funcionarios de su familia, se podría autorizar a los señores Jueces para designar Actuarios especiales, quienes deberían indicar, además, las fechas de la primer y última escritura y protocolización no judicial que aparezca en los Registros del Juzgado.

Para los certificados y datos mencionados, deberán los funcionarios tener presente la disposición del artº 58º de la citada Ley 10.062, sobre exoneración de sellado y timbres.

El Directorio de la Caja solicita de la Suprema Corte de Justicia se sirva disponer que los señores Jueces Letrados y Escribanos Actuarios procedan en los casos planteados en la forma indicada en esta solicitud y presentada a la Suprema Corte de Justicia los saludos de su alta consideración.- (Fdos : IGNACIO ARCOS FERRAND. Presidente.-Gerardo M. Romero. Secretario Ad-hoc".-----

---

VISTOS: De conformidad con lo solicitado, téngase por resuelta la exposición precedente, y líbrese circular con inclusión del texto de la misma.- Hágase saber; y, cumplido, archívese.- (Firmados):

AGUANI-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOSTE.-Montevideo, Mayo 12 de 1942.-Enrique Gamio, Secretario.

En consecuencia, sírvase el Juzgado dar cumplimiento a lo mandado en la resolución superior que dejo transcripta.

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, mayo 15 de 1942.

X Señor Juez Letrado

A requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerio del Interior)- comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha trece del mes en curso, se mandó reiterar el cumplimiento de la Circular N° 24 de fecha 27 de octubre del año 1933, que disponía la remisión a la Jefatura de Policía de Montevideo, con destino a la Oficina de Identificación Dactiloscópica, el extracto de las sentencias recaídas en los procesos que se instruyan a las personas que la Policía pone a disposición de la Justicia Ordinaria. (Leyes Nos. 4847 y 4056 de mayo 11 de 1914 y julio 12 de 1912).

Por la citada resolución superior se recomienda el más estricto cumplimiento de lo ordenado.

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, mayo 20 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
departamento de

En los antecedentes administrativos caratulados: "Nº 367/941. Capital. Auto Acordado con motivo de un suelto del diario "EL DEBATE" Nº 3.491 de 30 de junio de 1941, titulado: "¿NO HAY JUSTICIA?".- comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 11 del mes en curso, dictada de conformidad fiscal, se mandó recomendar a los señores Jueces Letrados de la materia el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artº 45º, Incº 2º, de la Ley Nº 9.480. (Ley de Imprenta).

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, mayo 21 de 1942.

Señor

Para su conocimiento y demás efectos,  
transcribo a continuación -en lo pertinente-  
el dictamen fiscal mandado tener por resolu-  
ción superior, con fecha 13 del mes en curso,  
en los antecedentes administrativos caratula-  
dos: "Nº 394/941. Juzgado Letrado de Menores. En  
autos: "Romeo Cafferatta" formula un pedido":

"(Fiscalía de Corte. Nº 1.290/941). Suprema Cor-  
te de Justicia:..... Por consiguiente, corres-  
ponde declarar que los Defensores de Pobres  
en lo Civil y Criminal están obligados a de-  
sempeñar las funciones de curador ad-litem  
para que fuesen designados por Juez competen-  
te, sin perjuicio de su derecho de alegar ante  
el mismo Juez las excusas concurrentes que jus-  
tifiquen legalmente en cada caso su negativa  
a desempeñar el cargo conferido. Montevideo,  
noviembre 4 de 1941. (Fdo): MELITÓN ROMERO".

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, mayo 28 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

Comunico a Vd., a sus efectos, que los  
doctores don JUAN M. MINELLI y don JOSÉ B.  
NATTINO, designados Ministros integrantes  
de la Suprema Corte de Justicia, en el día  
de hoy quedaron incorporados a la Corpora-  
ción.

Saludo a Vd. atentamente.

URUGUAY

STICIA

R  
A.

2 16